

deve todo Ciudadano; Y oxe hemos q. si el D.ⁿ Mauricio se
hallare instruido de que en esta parte ninguna distincion
o diferencia milita entre Diputados, y Plebeyos no le miramos
con tanto tedio, y quexas no ve resistiere a admitirlo.

Es quanto podemos exponer a V.S. haciendole
tambien presente, que en el dia nos hallamos con alguna In-
diferencia en la Salud por una Causa esperamos no leve
la concurren^a. que nos esta mandada a este Carildo a
menos que observando algunas nuevas dificultades, Nos
contemple absolutam^{te} precisos, pues en tal Caso estaremos
muy prontos a su aviso en medio de Nro. quebranto; Y para
los efectos que puedan ver conducentes a la completa instruc-
cion del Asunto, si por V.S. mereciere aprovacion este nro.
Dictamen podra Acordar el que por el Cavallero Procura^{or}
Sindico se valga en su Defensa siempre que el D.ⁿ Mauricio
intentase en el Tribunal de Justicia que se lleven a efecto tal
Providen^t. que tiene ganadas sin citacion de V.S. ni de la parte
el Publico.

Asi lo sentamos, y sin embargo V.S. resolvexa como
siempre lo que estimare Justo. Murcia, y Febr. 19 de 1799.

de Antonio Laguna

Lic. D.ⁿ Fran.^{co} Canales